



MODIFICA RESOLUCIÓN N° 3612 DE 2009, DE ESTA SUBSECRETARÍA, QUE FIJÓ LAS METODOLOGÍAS PARA ELABORAR LA CARACTERIZACIÓN PRELIMINAR DEL SITIO (CPS) Y LA INFORMACIÓN AMBIENTAL (INFA).

VALPARAISO, 12 ABR 2021

R. EX. N° 1067

VISTO: Lo informado por la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (D.Ac.) N° 852, de fecha 28 de septiembre de 2020, contenido en el Memorándum (D.Ac.) N° 77 de 2020, de fecha 22 de enero de 2021, el Oficio ORD. (DIGACU) N° 172, de fecha 30 de septiembre de 2020, de esta Subsecretaría; la carta de la Comisión Nacional de Acuicultura N° 3, de fecha 09 de marzo de 2021; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 320 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880; la Resolución N° 3612 de 2009, y sus modificaciones, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1° Que de conformidad con los artículos 74 y 87 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se dictó el D.S. N° 320 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Reglamento Ambiental para la Acuicultura, el que dispuso las medidas tendientes a que los centros de cultivo mantengan el equilibrio ecológico de la zona concedida y operen en niveles compatibles con las capacidades de los cuerpos de agua.

2° Que de conformidad con el artículo 16 del D.S. N° 320 de 2001, ya citado, tanto los contenidos como las metodologías para la elaboración de la Caracterización Preliminar del Sitio (CPS) y de la Información Ambiental (INFA), serán fijados por resolución de la Subsecretaría, encontrándose contenidas en la actualidad en la Resolución N° 3612 de 2009, y sus modificaciones, de esta Subsecretaría.

3° Que conforme al artículo 22 del citado reglamento, la resolución de la Subsecretaría deberá ser revisada al menos cada dos años, para cuyos efectos, el informe técnico será sometido a consulta de la Comisión Nacional de Acuicultura.

4° Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) N° 852 de 2020, la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, da cuenta de la necesidad de incorporar ajustes a las especificaciones y procedimientos establecidos en la Resolución N° 3612 de 2009, y sus modificaciones, de esta Subsecretaría, producto de la modificación introducida a la Ley General de Pesca y Acuicultura, por la Ley N° 21.183.



5° Que mediante oficio ORD. DIGACU N° 172 de fecha 30 de septiembre de 2020, se solicitó al Ministerio del Medio Ambiente su pronunciamiento sobre las modificaciones propuestas por el Informe Técnico (D.AC.) N° 852 de 2020, de conformidad con el artículo 24 del D.S. N° 320 de 2001, citado en Visto.

6° Que mediante carta N° 3, de fecha 09 de marzo de 2021, se informa que la Comisión Nacional de Acuicultura, reunida en sesión de fecha 15 de octubre de 2020, fue consultada de la propuesta de modificación contenida en el Informe Técnico (D.AC.) N° 852 de 2020, de conformidad con el artículo 90 C de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Modifíquese la Resolución N° 3612 de 2009, de esta Subsecretaría, que fijó las metodologías para elaborar la Caracterización Preliminar del Sitio (CPS) y la Información Ambiental (INFA), en el sentido de introducir en sus numerales 9.- y 10.- el siguiente inciso final:

“Asimismo, se exceptúan de las exigencias del presente numeral, las relocalizaciones de concesión de acuicultura que no tengan salmónidos en su proyecto técnico y sólo tengan por objeto meros ajustes cartográficos, en los términos señalados en el artículo 1° de la Ley N° 21.183, para cuyo caso, bastará estar incluida en el Informe Técnico de la Subsecretaría, que sustenta la propuesta de relocalización y que así lo indique.”

2.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Asimismo, la presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, e íntegramente junto con el Informe Técnico (D.AC.) N° 852 de 2020, citado en Visto, en la página de dominio electrónico de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.


ALICIA GALLARDO LAGNO
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

MOV/CSB/MRP





INFORME TÉCNICO (D.AC.) Nº 852

28 de septiembre de 2020

RECOMIENDA MODIFICAR RESOLUCIÓN SUBPESCA QUE FIJA LAS METODOLOGÍAS PARA ELABORAR LA CARACTERIZACIÓN PRELIMINAR DE SITIO (CPS) Y DE LA INFORMACIÓN AMBIENTAL (INFA) Nº 3612 DE 2009.

1. Antecedentes

Mediante la Ley 21.183, publicada en el Diario Oficial con fecha 21 de diciembre de 2019, se modificó la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el sentido de ampliar el procedimiento de relocalización a concesiones de acuicultura que no tengan salmónidos en su proyecto técnico y establecer permisos especiales de colecta de semillas.

En este sentido, en el marco de las relocalizaciones de concesiones de acuicultura “no salmónidos”, la Ley citada precedentemente identifica dos tipos:

- Las concesiones de acuicultura que cambian completamente su posición original a un lugar diferente al indicado en los títulos administrativos.
- Las concesiones de acuicultura que tienen por objeto meros ajustes cartográficos, entendiéndose como tales, el ajuste de las coordenadas geográficas contenidas en los títulos administrativos correspondientes a su actual posición.

Para ambos tipos de relocalizaciones, la Ley 21.183 exige entre otras cosas, el cumplimiento de la normativa ambiental y sanitaria. No obstante, la relocalización originada por meros ajustes cartográficos, se exime de la inspección de terreno y el trámite de evaluación ante el Servicio de Evaluación Ambiental, dado fundamentalmente al mínimo desplazamiento, cuyo objetivo fundamental es que las coordenadas geográficas indicadas en el título administrativo se ajusten a donde históricamente ha operado el centro de cultivo (figura 1).

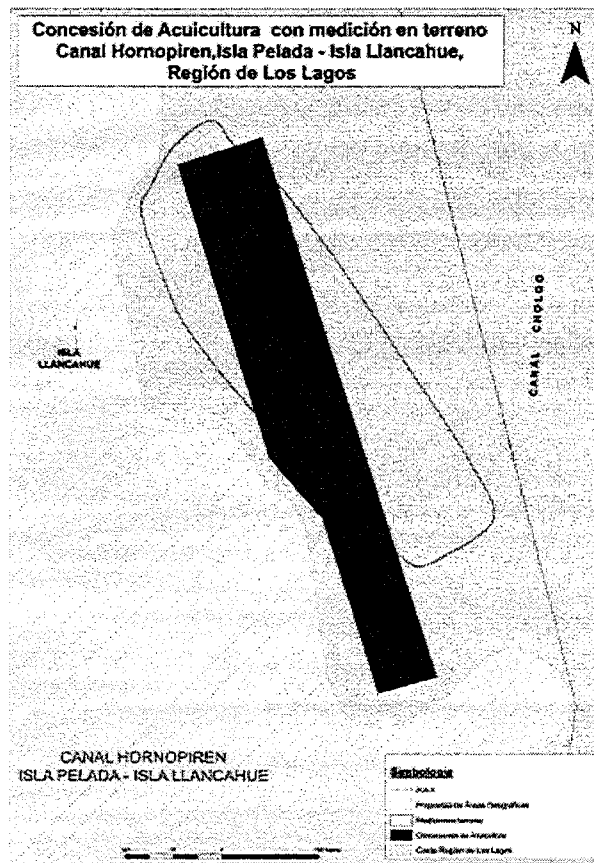


Figura 1: Polígono de concesión de acuicultura otorgada (rojo) y reubicación conforme meros ajustes cartográficos (demarcación negra).

Así las cosas, si bien las relocalizaciones originadas por meros ajustes cartográficos, no deben someterse ante el Servicio de Evaluación Ambiental, es deber de esta Subsecretaría levantar los elementos que se deberán considerar para evaluar ambientalmente este tipo de proyectos, a fin de resguardar el equilibrio ecológico y la capacidad del cuerpo de agua en que se emplazan.

2. Objetivo

Realizar una modificación a la Resolución Subpesca que fija las metodologías para elaborar la caracterización preliminar de sitio (CPS) y la información ambiental (INFA), en el sentido de levantar los elementos a considerar para la evaluación ambiental de las relocalizaciones originadas por meros ajustes cartográficos.

3. Justificación

En el marco de los centros de cultivo que pueden relocalizarse producto de lo establecido en la Ley 21.183, es del caso señalar que del total de centros vigentes a nivel nacional, el 15% corresponden a centros que tienen autorizado exclusivamente algas y 41% tienen autorizado exclusivamente moluscos, o bien, algas y moluscos (Figura 2). Asimismo, en el caso de las algas, el 97% corresponde a centros de pelillo y 99% de los centros de moluscos corresponden a filtradores.

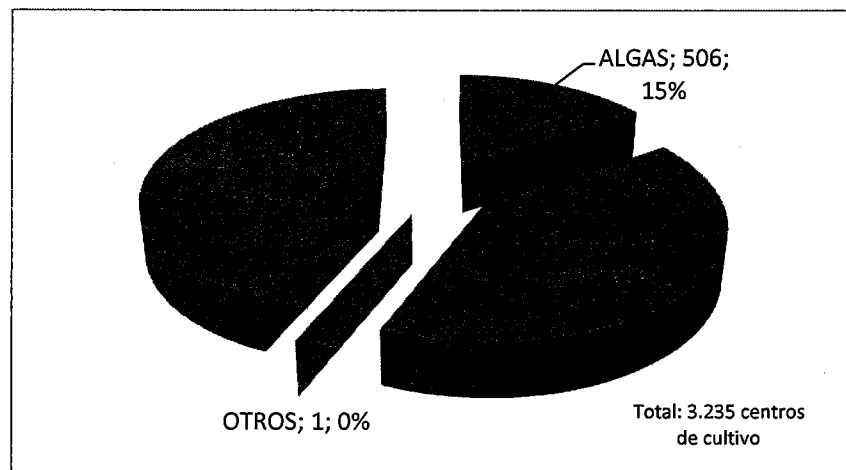


Figura 2: Número de centros de cultivo a nivel nacional, de acuerdo a la especie autorizada (septiembre, 2020)

De acuerdo al último Informe Ambiental de la Acuicultura (periodo 2017-2018), elaborado por la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, de un total de 640 informes ambientales (INFAS) elaborados, 142 corresponden a moluscos, macroalgas y cultivos mixtos (no peces) (Tabla 1).

Tabla N° 1: Clasificación ambiental de INFAS por grupo de especies para los años 2017-2018

Calificación	Coquimbo	Los Ríos	Los Lagos	Aysén	Magallanes	Total
Aeróbica	1		136			137
MACROALGAS			2			2
MIXTO MOLUSCOS MACROALGAS			3			3
MOLUSCOS	1		131			132
Anaeróbica			5			5
MOLUSCOS			5			5
Total	1		141			142

De acuerdo a lo consolidado en la tabla 1, se puede evidenciar que para el periodo 2017 y 2018, el 96,4% de los centros de cultivo de moluscos y algas que presentaron INFA, presenta condiciones aeróbicas, es decir se encuentran operando en niveles compatibles con la capacidad de carga de los cuerpos de agua donde se encuentran emplazados.

La condición aeróbica de todo centro de cultivo, depende de múltiples factores, entre ellos, nivel productivo, condiciones oceanográficas y la capacidad de carga del cuerpo de agua. No obstante, es del caso tener presente que en el caso del cultivo de algas y moluscos filtradores existen investigaciones que indican que moluscos como la ostra japonesa (*Crassostrea gigas*) y algas como pelillo (*Gracilaria spp*), pueden ser capaces de disminuir significativamente el nitrógeno y fósforo de efluentes provenientes de cultivo de salmónidos (Chopin *et al.* 2008). Asimismo, los moluscos bivalvos son beneficiosos contra la proliferación excesiva de fitoplancton, y además remueven sedimentos inorgánicos en suspensión, contrarrestando la turbidez del agua (Gallardi *et al.*,



2014). En el caso de las algas, el proyecto FIPA 2014-45, destaca las iniciativas llevadas a cabo en China, donde se ha documentado que el alga *Gracilaria* representa un beneficio para el ambiente al ayudar a mitigar la eutroficación, controlar los afloramientos de algas nocivas, mantener la salud de los sistemas de maricultura y jugar un rol en la captación del CO2.

Por otro lado, toda relocalización de concesión de acuicultura, ingresada conforme la Ley 21.183, debe estar sustentada en un informe ambiental, sanitario y de ordenamiento territorial de la Subsecretaría, en donde se realizará un análisis de diferentes variables ambientales y oceanográficas de las áreas geográficas en donde se ubicarán dichas relocalizaciones, entre ellas batimetría, intensidad promedio de las corrientes, materia orgánica total del sedimento, perfiles de oxígeno, temperatura y salinidad.

4. Propuesta

Conforme lo indicado anteriormente, esta División propone modificar la Resolución (Subpesca) N° 3612 de 2009, en lo siguiente:

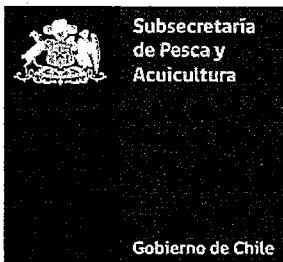
Agregar en el artículo 9 y 10, una letra adicional que indique lo siguiente:

Asimismo, se exceptúan de las exigencias del presente numeral, las relocalizaciones de concesión de acuicultura que no tengan salmónidos en su proyecto técnico y sólo tengan por objeto meros ajustes cartográficos, en los términos señalados en el artículo 1° de la Ley N° 21.183, para cuyo caso, bastará estar incluida en el Informe Técnico de la Subsecretaría, que sustenta la propuesta de relocalización y que así lo indique.


EUGENIO ZAMORANO VILLALOBOS
Jefe de División de Acuicultura

DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA

DCV/dcv



5. Referencias

- Chopin T, Sme Robinson, M Troell, A Eori, Ah Buschmann y J Fang (2008) Multi-trophic integration for sustainable marine aquaculture. In: Jorgensen SE & BD Fath (eds) Encyclopedia of Ecology, Ecological Engineering, Vol 3: 2463-2475. Elsevier, Oxford, Great Britain.
- Gallardi D. (2014) Effects of Bivalve Aquaculture on the Environment and Their Possible Mitigation: A Review. Fish Aquac J 5: 105. doi: 10.4172/2150-3508.1000105
- Proyecto FIPA (2014-45) "Determinación de los impactos asociados a los cultivos de macroalgas y moluscos filtradores y su interacción con cultivos de salmónidos".